

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora GLADYS ELIZABETH VILLAMIZAR CORREA vista a folio 161, se dispone:

Téngase en cuenta al beneficiario RICARDO CASTAÑEDA VILLAMIZAR, para que a partir de la fecha cobre las cuotas alimentarias que le descuentan al demandado señor HERNANDO CASTAÑEDA CARVAJAL, para lo cual se ha de oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a fin de que proceda a consignar las mismas en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario.

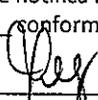
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>459</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of.. 106 C
CUCUTA

Sucesión Rdo. No. 00610/2007

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta septiembre trece de dos mil diecinueve

Como se observa que la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad refiere sobre seis (06) matriculas inmobiliarias, y las notas devolutivas no hace precisión a cuales de las misma se refiere, se hace necesario que se allegue el registro de matrícula inmobiria sobre las cuales se hace la observación para proceder a su corrección si ello es posible, caso contrario se allegaran las correspondiente escrituras de los bienes inmuebles de las mismas, lo anterior por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	16 SEP 2019
El presente Auto se notificã hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 159 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00304/2011 Int. 0034

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, septiembre trece de dos mil diecinueve

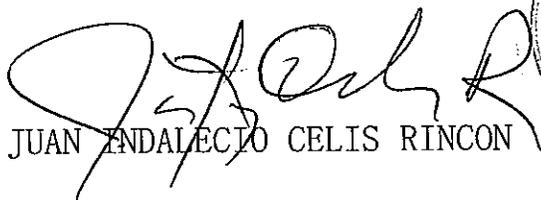
El señor apoderado judicial, solicita el reconocimiento de los señores JUANA CACERES JURADO, en calidad de conyugue, MYRIAM STELLA CACERES JURADO, LAURA YANET ZAMBRANO CACERES y MYRIAM STELLA CACERES JURANDO y LAURA YANET ZAMBRANO CACERES, LUIS ALBERTO ZAMBRANO CACERES, EFREN ZAMBRANO CACERES y JHON JAIRO ZAMBRANO CACERES en su condición de hijos del causante; y el señor CARLOS ALBERTO VELARDE ZAMBRANO, en representación de la señora GLORIA ONSUELO ZAMBRANO CACERES (Q.E.P.D. parta lo cual se allega el correspondiente registro civil de nacimiento con el cual establece que en efecto tiene la calidad de hija, por lo que se les reconoce en la calidad que lo solicitan.

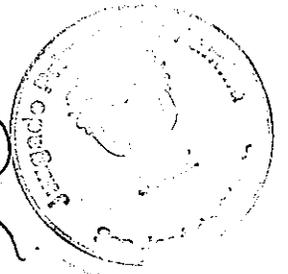
Reconócese como apoderado judicial de la heredera reconocida al doctor JORGE E. CAMPEROS TORRES conforme a los términos del poder conferido.

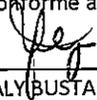
Se requiere al señor partidor para que presente el trabajo de partición ya que se encuentran reconocidos todos los herederos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECTO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>16 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>159</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rad. # 0016-2014 Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Una vez transcurridos los dos meses de suspensión concedidos, los cuales vencieron el 5 de septiembre, se procede a seguir con el trámite respectivo; es por lo que se procede a decidir la aprobación del Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la Sociedad Patrimonial de los señores CRISTOBAL MARTÍNEZ CASTILLO – CAROLINA TRIVIÑO SOTO hecho por el Auxiliar de la Justicia (Partidor) debidamente facultado para ello, y sería el caso impartir su aprobación, sino se observara que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en la adjudicación y distribución del Activo, no se consigna el valor de cada partida adjudicada a los excompañeros permanentes, sólo se menciona el porcentaje.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación al Artículo 509 Numeral 5 del Código General del proceso, el cual señala:

“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho...”.

Por ello, se ordena al partidor que en el término de cinco (5) días rehaga el trabajo de partición conforme a los parámetros aquí indicados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>13 de Septiembre de 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>459</u> conforme al Art.295 del C.G.-del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Pet. de H. Rdo. N° 00290/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre trece de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la diligencia de audiencia señalada para el día de hoy no se llevó a cabo por las circunstancias expuestas en la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Nuevamente se fija la hora de las nueve (09) del próximo ocho (08) de octubre para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G .P.

No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINGON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>16 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>155</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 540013110001 2018 00314 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta septiembre trece de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

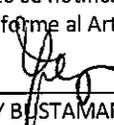
En auto del treinta (30) de julio del presenta año, dictado en audiencia de inventarios se designó de la lista de auxiliares de la justicia la terna para la elaboración del respectivo trabajo de partición, correspondiente a los bines de la sociedad conyugal DIAZ- PORRAS, habiéndole librado los correspondiente telegramas, a la fecha ninguno de los designados no han aceptado, por lo anterior, se dispone relevar de cargo a los señores auxiliares judiciales designados y en su reemplazo de nombran a WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, AUBERTO CAMARGO DIAZ y LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, el primero de los nombrados que acepte se le concede el termino de cinco (05) a fin que presente el trabajo encomendado.

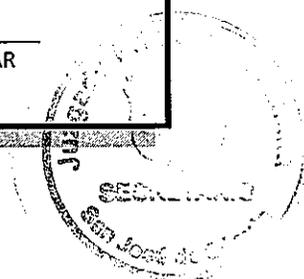
NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 de Septiembre de 2019.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 459 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo # 00530/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, septiembre trece de dos mil diecinueve

Del trabajo de partición correspondiente a los bienes de la sociedad conyugal de los señores JENNY KORENA REY CUADROS y ALBERT JAIR PAEZ LOBO presentado por la señora apoderada judicial debidamente facultada para ello, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 Núm. 1º Código General del Proceso

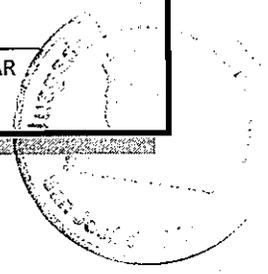
NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>16 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>128</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00571/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta septiembre trece de dos mil diecinueve

Presentado el trabajo de partición por los señores apoderados judiciales designados partidores, se dispone:

Revisado la partición presentada se observa que la misma corresponde a los bienes que se inventariaron en diligencia de inventarios y avalúos realizada el 10 de julio hogaño y al auto que ordeno rehacerlo de fecha 22 de agosto, bienes estos fueron distribuidos por los señores apoderados judiciales a los tres herederos en el respectivo trabajo de parición.

Al respecto el artículo 509 Núm. 6º, delo Código General del Proceso, reza: **“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla...”**

Así las cosas sin más consideraciones encontrándose la nueva partición se ajustada al auto que ordenó rehacerla, por ende a derecho, es por ello que el despacho impartirá la aprobación respectiva.

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.) APROBAR, en cada una de sus partes el trabajo de Partición correspondiente a los bienes del causante LUIS ARTURO MANTILLA DAVILA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.) NOTIFICADA y EJECUTORIADA la presente providencia, expídase copia del trabajo de partición y de la presente sentencia

para su registro en la oficina de instrumentos públicos y para su protocolización en la notaria primera (1º) de esta ciudad, las partes deberán allegar copia de su registro. Art. 509 Núm. 7º C. G. P.

3º) ARCHIVASE el presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez

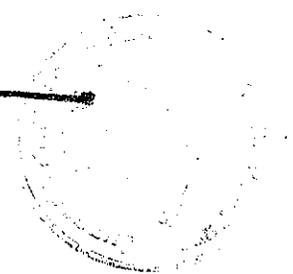

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

ORDEN EJECUTIVO DE EJECUCION
16 SEP 2019

155

secretaria,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de justicia OF. 106 c
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00155/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, septiembre trece de dos mil diecinueve

A fin de continuar con la diligencia de inventarios la cual suspendida de común acuerdo por las partes, se dispone.

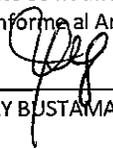
Nuevamente señalase la hora de las tres (3) de la tarde del día (23) del próximo mes **octubre** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ, en la cual los interesados deberán presentar de común acuerdo el escrito de inventario. Art. 501 Código General del Proceso.

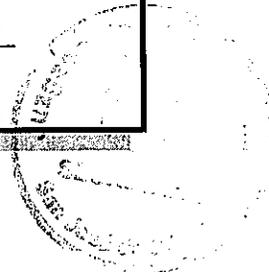
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RICON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>16 SEP 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>155</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

SUC. Rdo. # 00266 /2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta septiembre trece de dos mil diecinueve

EL señor apoderado judicial de los señores NORMA PATRICIA MUNGAUSI LEON y EDUARDO REYES CASTILLO, reconocidos cesionarios en el presente sucesorio de los causante CARLOS JULIO REYES CHACON y NATIVIDAD CHACON DE REYES, en escrito que antecede, solicita se les reconozca como cesionarios de los derechos universales que le puedan corresponder al heredero EDGAR REYES CHACON en su calidad de hijo de los causantes y conforme a la escritura # 1367 del 07 de julio 2019 de venta de derechos y acciones la cual obra a los folios 43 a 45, por lo anterior se dispone

Téngase como subrogatarios de los derechos que le puedan corresponder a título universal al heredero EDGAR REYES CHACON, dentro del presente proceso de sucesión de los causantes señores CARLOS JULIO REYES CHACON y NATIVIDAD CHACON DE REYES, conforme a las escritura No. 1367 del 07 de julio de 2019.

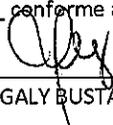
Respecto a oficiar para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, seria del caso proceder conforme a los solicitado si no se observa que no sea solicitado medida cautelar alguna.

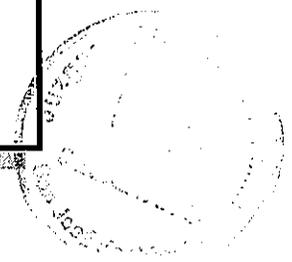
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>16 SEP 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>459</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rad. # 00379-2019 Nul. Reg.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de septiembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante señor JAVIER GERMAN FERNANDEZ BADILLO en escritos visto a folio 17, se le hace saber al memorialista que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado y archivado mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019, por lo que no es procedente entrar a iniciar el trámite del mismo, recomendándole que inicie un nuevo trámite para lograr la nulidad del registro civil de nacimiento como se pretende.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 16 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 156 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de septiembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

ARCHÍVESE lo actuado.

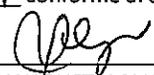
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 SEP 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>156</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, trece de septiembre del dos mil diecinueve.-

Por haberse presentado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del artículo 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, en concordancia 390 numeral 2º del C. G. del P., y Ley 446 de 1998, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de disminución de cuota alimentaria la cual ha sido promovida por el señor JUAN MANUEL ARENAS GALVIS, a través de apoderado judicial y contra la menor CAROL MARIANA ARENAS CONTRERAS, representada por la señora KARILONE CONTRERAS MONROY.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de fallar todos los documentos aportados y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.

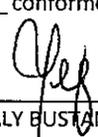
Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	16 SEP 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>159</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho el recurso de apelación en segunda instancia interpuesto por la señora KEILA FELICIA ARRECHEA, a través de su apoderado judicial, contra la decisión adoptada por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de oralidad de esta ciudad el día veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019), para lo cual se dispone:

Admitir el presente recurso de apelación, dándole el trámite previsto en el artículo 325 y 326 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 16 SEP 2019</p> <p>San José de Cúcuta, _____</p> <p>El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>959</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.</p> <p> _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMÍZAR Secretaria</p>
--

